

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA PÚBLICA
Y OTORGA CONCESIÓN AL SR.
LUIS VARGAS VIDAL EN EL AD.
CAÑAL BAJO/CHS DE LA CIUDAD
DE OSORNO.

EXENTA Nº 0 2 4 1 /

SANTIAGO, **24 OCT. 2016**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo dispuesto en la Resolución Nº 436 del 14.SEP.2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- f) La Resolución Exenta Nº0224/0502 de fecha 21.SEP.2016.
- g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario Austral de Osorno de fecha 27.SEP.2016.
- h) La Resolución Exenta Nº0230/0532 de fecha 04.OCT.2016.
- i) Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 12.OCT.2016.
- j) Acta de Estudio Técnico-Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 20.OCT.2016.
- k) Oficio (O) Nº14/1/1072/6804 de fecha 21.OCT.2016 de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que, por Resolución Exenta Nº0224/0502 de fecha 21.SEP.2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de una superficie destinada a Playa de Estacionamientos Públicos y custodia de vehículos en el Ad. Cañal Bajo/CHS de la ciudad de Osorno.

- b) Que, el día 27.SEP.2016 se publicó en el Diario Austral de Osorno el llamado de la Propuesta Pública citada en el Considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, el día miércoles 28.SEP.2016 entre las 09:00 horas y 13:00 horas en la oficina comercial del Ad. Cañal Bajo/CHS.
- c) Que por Resolución Exenta N° N°0230/0532 de fecha 04.OCT.2016, la DGAC, declaró sin consultas el día lunes 03.OCT.2016 de 10:00 horas hasta las 13:00 horas en la oficina comercial de Ad. Cañal Bajo/CHS y/o a través del correo electrónico mhernandezg@dgac.gob.cl, mismo horario señalado en las Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública referida en el Considerando, letra a), precedente.
- d) Que mediante Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 12.OCT.2016, se dejó constancia de quién adquirió las Bases Administrativas, como de quién formalizó oferta mediante la presentación de sus respectivos antecedentes.
- e) Que conforme a lo anterior, el oferente que participó del proceso, fue el Sr. Luis Vargas Vidal.
- f) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y sugerencia de adjudicación de fecha 20.OCT.2016, se determinó el puntaje obtenido por la oferta evaluada, proponiéndose la adjudicación al Sr. Luis Vargas Vidal, con la concesión en estudio.
- g) Que mediante Oficio (O) N°14/1/1072/6804 de fecha 21.OCT.2016 de la DGAC, comunicó al Sr. Luis Vargas Vidal, la adjudicación de la propuesta pública citada en el Considerando, la letra a), precedente, por haber alcanzado el primer lugar con su propuesta.
- h) Que se entienden incorporadas a esta resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de la Licitación Pública.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE** Propuesta Pública y otórguese a contar del 01 de noviembre de 2016, al Sr. Luis Vargas Vidal, RUN N° , en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 3.093 m², destinada a Playa de Estacionamientos Públicos y custodia de vehículos en el Ad. Cañal Bajo/CHS de la ciudad de Osorno, distribuida en:
 - a) 1.210 m² de área pavimentada, sector (B.1) para estacionamientos públicos.
 - b) 868 m² de áreas verdes, sector (B.2) para conservación (jardines y ornato).
 - c) 1.015 m² de terreno compactado, sector (B.3) para custodia de vehículos.

Cabe destacar que el concesionario, sólo podrá cobrar por el uso de los calzos habilitados en los sectores identificados en las letras a) y c), precedente

Los sectores para estacionamientos públicos y custodia de vehículos deberán incluir calzos reservados para minusválidos, los que deberán cumplir en cuanto a su número, señalización, ubicación y dimensiones con la normativa legal y reglamentaria. Además, por requerimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", deberá considerar un mínimo de 2 estacionamientos para embarazadas.

Para el funcionamiento de la Playa de Estacionamientos Públicos y custodia de vehículos, el oferente deberá contar con los permisos administrativos correspondientes.

2. El inicio de la concesión será el día 01 de noviembre del año 2016 y se otorgará hasta el 31 de octubre del año 2020, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en 12 meses calendario, a contar de la fecha indicada. La citada prórroga deberá estar plenamente justificada por la DGAC.
3. El concesionario deberá pagar un derecho aeronáutico mensual, basado en un 8% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo no inferior a \$300.000.- (trescientos mil pesos), + IVA, (artículo 56° del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50). El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido Artículo 4°, señala que las Tasas y Derechos Aeronáuticos establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. El concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del “Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil”, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, pudiendo ser: Boleta Bancaria de garantía, Póliza de seguros o Certificados de Fianza a la vista; ese instrumento deberá ser expresado en Unidades de Fomento por un valor de UF 41 con una vigencia al 31 de enero del año 2021, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

El instrumento de garantía al que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, gastos adicionales establecidos para la concesión o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original

En caso de extenderse el plazo de la concesión, será obligación del concesionario reemplazar antes del 31 de enero del año 2021 el instrumento de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la nueva fecha de término que se establezca para la concesión.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50.
8. El no pago de dos mensualidades de los derechos aeronáuticos en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autoriza a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones (impuesto territorial), impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones (impuestos territoriales), según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.

16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
19. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
22. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de comercio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión. El monto de la indemnización será convenido en base al Derecho Aeronáutico Mensual ofertado en el proceso de Licitación.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación y ante Notario Público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
37. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
39. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LUIS VARGAS VIDAL
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO CAÑAL BAJO/CHS – OSORNO.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/24102016